pog/jch
S.47ª

Oficio Nº 10244

VALPARAÍSO, 21 de junio de 2012

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°7934-13.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 8° del Código del Trabajo, pasando sus actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto:

"Asimismo, no dará origen a un contrato de trabajo la relación entre un conductor de transporte menor de pasajeros de taxis colectivos y las entidades concesionarias o autorizadas para realizar dicho transporte, cuando éstas últimas no sean propietarias de los vehículos, y actúen únicamente como coordinadoras y representantes de estos vehículos en atención a las exigencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso de faltar alguno de los requisitos contemplados en este inciso, o bien

tratándose de los propietarios de los citados vehículos, la existencia de un contrato de trabajo se determinará conforme a las reglas generales.”.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados